

OBLIGADO:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

KEGGEGGIGIA
Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATENCO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la plesente resolución, con base en los siguientes:
ANTECEDENTES
I Con fecha 3 de diciembre del 2008 el anora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía EL SICOSIEM, en los siguientes términos: "Proporcioriar el monte tetal de aportaciones y recursos federales y estatales recibidos por este municipio durante el presente ejercicio fiscal; Proporcionar número, institución bancaria y nombre del titular de las cuentas bancarias utilizadas para la recepción y el manejo de los recursos antes mencionados. Proporcionar documentos fuente que avalen lo solicitado."
II La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00014/ATENCO/IP/A/2008.
III Con fecha 8 de enero de 2009, el Ayuntamiento dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.
Asimismo, entregó el archivo adjunto 00014ATENCO006561669061298.doc
restruto (legrario 510 Pte. Col. Centro, C.P. 50000. 1/22 26 19 80 / 22



ECURRENTES

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

NCO, México a 08 de Enero de 2009

Nombre del solicitante

Folio de la solicitud: 00014/ATENCO/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ESPERO QUE LA INFORMACION LE SEA DE UTILIDAD

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION ATENCO AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ATENÇO

Prie. Con

Commutador: [772] 2 26 79 80 y 2 24 19 83 set. [0]

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte Col. Centro, C.P. 50000. Toluga, Milia.



SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ





"TRABAJANDO POR LA TRANSPARENCIA"

C. PAOLA ALVAREZ URRUTÍA **PRESENTE**

Por medio del presenta reciba un cordial saludo al mismo tiempo aprovecho la ocasión para enviarle la contestación a la solicitud de información enviada a esta Unidad de Información:

Monto total de las aportaciones Federales y Estatales es de:

En relación a proporcio ar datos sobre la Institución Baccaria es Banorte, el númera y nombre de las cuentas, bancarias, no se sueden proporcionar porque:

El derecho da miormación pública solo será restringia, cuando se trate de información cladificada como reservada o confidencial (artí tulo 19 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública del Estado de México). -Ponga en riesgo vida, la seturidad o la cualquier ersona (artículo 20 fracción IV).

Espero que esta información le sea de utilidad, reiterándole mi compromiso con transparentar las acciones de Gobierto.

C. MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

resolución del pleno



RECURRENTE

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

THE RESERVE THE PARTY IN

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS

ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV.- Inconforme con la de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente con fecha 23 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Atenco" (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Considero que la información sobre las cuentas bancarias a las cuales se deposita dinero público deberían ser de acceso públicas por obvitas razones. De lo contrario no se me adjunta alguna resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual se expongan las razones o motivos por las cuales se clasifica dicho dato." (Sic)

El recurso de revisión presentado que registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00071//TAIPEM/IP/A/2009.

V.- El recurso 000714PFAIREM/ID/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través etal SICOS/EM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento rindió informe de justificación, a través del archivo ajunto 0001400661660001297.doc, mediante el cual manifestó lo siguiente:

resolución del pleno

Friditato Literario 510 Plo. Col. Centro, C.P. 5000. Tolusta. Meta. www.blospern.org.mx



RECURRENTE:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ





INFORME JUSTIFICADO

En cuanto a la Solicitud de Información enviada por la

con folio 00013/ATENCO/IP/A/2008, cita lo siguiente: Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de teneria. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario La Unidad de Información, remitió la solicitud a la C. Sonia Estela Cruces, Encargada del área de personal del H. Ayuntamiento quien contesto: Servidor Público ;
Lic. Rufino Saŭi Nopakitia Sales Presidente Municipal Constitucional C. Humberto Flores Ortega Sindico Municipal Grado de estudios

Lic. En Derecho por la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Midico Veterili ario Zcotecnista
Pasante por la Universidad Nacional
Autónoma de México. C. Rocio López Gascón Primer Regidor C. Arturo Rojas Ramírez Segundo Regidor C. Angel Rojano Ramírez Educación básica ducación básica Educación básica ercer Regidor C. Angel Pineda Rojas Educación básica Cuarto Regidor
C. Cristian Rojano Peña Educación básica Quinto Regidor
C. María de la Luz Casarreal Meléndez Educación básica Sexto Regidor C. Jorge Cornelio Yilescas Educación básica Séptimo Regidor C. María Isabel Valadez Méndez Pasante en Ciencias Políticas Octavo Regidor
C. Guillermo Ruiz Reyes Educación básica Noveno Regidor

resolución del pleno



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



Matilde Araceli Rojano Casarreal Décimo Regidor

Educación básica

Respuesta que no convenció a la C. Paola Álvarez Urrutia, porque dice que pol favor le contesten, pero la Unidad de Información le envío la información que le indique anteriormente.

INFORME JUSTIFICADO

En cuanto a la Solicitud de Información enviada por f con folio 00014/ATENCO/IP/A/2008, cita lo siguiente:

Proporcionar el monto total de aportaciones y recursos federales y estatales re ete municipio duras titución bascaria y e ejercicio fiscal; itular de las número, il parias utiliz Proporciona cuentas ba on v ei mar o de los s mencior fuente que

La Unidad de Info H. Ayuntamiento d s, tesorero del

Monto total

En relación proporcionar datos sobre la Institución Ban šero ' cuel

- no re vada o co la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
- Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona (articulo 20 fracción IV).

Respuesta que no convenció a la puesto que considera que la información sobre las cuentas bancarias en las cuales se deposita dinero público deberían ser de acceso públicas por obvias razones. De lo contrario no se me adjunta alguna resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual se expongan las razones o motivos por las cuales se clasifica dicho dato.

Al recibir la notificación del recurso de revisión el tesorero municipal, Antonio Fiores, considero que acatará la disposición que marque el instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Con base en los antecedentes expuestos y,

avalen lo so

CONSIDERANDO

de fratilités con Cuidestais ou el articulo 5: cometo electro seguedo e Rensulus de Polítics del Espais Listo y Sobiene de México, así come de la Ley se literaciamenda y Acceso a la Información Pública del y Memidiples, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónon

resolución del pleno.

County St. wid. 107 27 24 17 St. wid. 107 Race (722) 124 178 264 17 Race (723) 124 178 264 17



SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se enquentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hibótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito; los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto inpugnado que no se le entregó el número de cuenta bancario por tratarse de información clasificada.

Por su parte, el artículo 72, indica e requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por eserito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado-tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el repurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado – al día once.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó información sobre las aportaciones que recibe el Municipio de la Federación y el Estado así como datos de la cuenta bancaria en donde se encuentran; el ayuntamiento entregó información procesa pero el recurrente sólo se inconforma por la clasificación del número de cuenta bancario.

Personnent con le antener la Mis de la controversia del presente resursa de l'évelon se controversia del presente resursa de l'évelon se carente sanciare se información censorarement base en el antene el presente la presente de la presente la presente de la presente la

resolución del pleno

ratituto Literalio 510 Pte Col. Centro: G.P. 50006: Tolucal Mila: Www.ifolipem.ptg.mx Comments (772); 26 19 80 y 2 26 19 83 sed, 101 Figs: (772); 2 6 19 80 sed; 125 sectoral costo; 01808-82, 044



SUJETO ORI IGADO:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS

ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercera por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Il Les municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimenio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y <u>disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicem la administración pública municipal</u>, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de les tendimientos de los dennes que les pertenescens así como de las dennesciones por de las dennescens es autimos que las legislatures establescen a su librer, y en todo caso.

resolución del pieno

Indituto Literario, 510 Rie Coi Centro C.P. 50000. Tokuco, Milit. www.licipleini.org.mx STITLE STATE OF STATE



SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS

ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Redeval y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territocial y de la transción política la administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manéra exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Establa. su-depominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 1143. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los avuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados/Unidos Mexicanos.

os municipios ejercerón las facultades señaladas en la Constitución G



SUJETO

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

QUINTO.- Previo al análisis de la solicitud, es de destacar que el informe justificado que entregó el recurrente, es de una solicitud distinta de la misma persona, en el recurso que nos ocupa y que en nada tiene que ver con el tema que a continuación se analiza.

El ahora recurrente solicitó conocer los documentos fuente donde obre el monto total de las aportaciones de recursos federales y estatales recibidos por el municipio en el presente ejercicio fiscal -2008-, así como número institución bancaria y nombre del titular de las cuentas utilizadas para la recapción y manejo de los recursos. En su respuesta el Ayuntamiento entregó sólo la cifra de las aportaciones federales y estatales, pero no en documento fuente indicó también que la institución bancaria es Banorte y explicó que el número de las cuentas y el nombre del titular es información clasificada con base en el artisulo 20, fracción IV de la Ley.

En este sentido, si bien, este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos da documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a números de cuenta bancarios, reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

- Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
- 2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de sina cuenta.
- El mumero de cuenta, es un dato impresciadible para realizar transférencias o manages en lines a las cuentas, por le que unicamente es útil para su titular y las



SUJETO OBLIGADO:

SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

4. Por lo que hace al nombre del titular, resulta evidente que al tratarse de recursos públicos propiedad del Ayuntamiento, necesariamente el titular de la cuenta debe ser el propio Ayuntamiento, información que de ser proporcionada si favorece la rendición de cuentas, por lo que su naturaleza es eminentemente pública.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometen un sin número de fraudes bancarios a través de la falsificación de títulos de orédito o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas bancarias con el uso de la banca por Internet, motivo por el cual los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comision de ilícitos.

A manera de referencia, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras, emite recomendaciones para los usuarios con el fin de disminuir los mediante operaciones bancarias - http://www.conduser.org.nbx/Revista/2001/12/bancos 12.htm,http://www.condusef.gob.mx/Revista/2005/66/seguridad 66.htm.

Además el Boletín 781, la sección parlamentaria del Senado de la República del Partido Acción Nacional, publicó sobre el Primer periodo del segundo año de la LIX Legislatura, sesión del jueves 23 de septiembre de 2004 - http://www.pan.senado.gob.mx/LVIII-LIX/detalle.php?id=53-588-, lo siguiente:

"Boletín 781

Aprobó Senado aumentar medidas para evitar falsificación de cheques bancarios

Primer periodo ordinario del segundo año de la LIX Legislatura | Sesión del Jueves, 23 de septiembre de 2004

Gi Segiado de la República aprobatito junta iniciativa para que las instituciónes bancames Egmentas, por lay, las medicas de segundad dos el fin de evitar la altaración o habilitoscion destructuras

Con allo, se obligaça a los bancos a asumir sit responsabilidad en la implementación de

resolución del pleno

Instituto Literanio 510 Pfe. Col. Centro, C.P. 50000. Toliusa Willia. www.lidioem.org.ms ETHERS !!



EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE ATENCO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

medidas con este propósito, por lo que a partir de esta reforma deberán elaborar cheques con papel de seguridad, además de contar con sellos de agua para inhibir su falsificación.

Como se advierte, la responsabilidad de <u>disminuir el riesgo en las operaciones</u> <u>bancarias</u> que llevan a cabo los usuarios, ha sido una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección se previene la comisión del delito de fraude.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Per(al del Estado de México

CAPITULO IV

Artículo 305.- Comete el delito de traude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que este se balla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro.

Incluso, el Código Penat Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

"ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Produzca, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarietas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de disques, 6 en general restruirentos de pago utilizados por el eleter/a bancario, a sellandes de que son falsos:

II altero di medio de identificación electrónica y accede/a los equipos decimenggrieticos del aleteras bancario, con el propósito de disponer interviduosante de sociamos acondinique, u

resolución del pleno

Instituto Literano 510 Pte Got Casife, C.P. Stopo, Tatuoti, Wilk, WWW.ffolipem.org.mx Commission (224) 22419 80 y 2 24 19 gb 661 101 Feet (721) 2 28 19 83 cm 125



SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS

ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito."

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cue tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bançanta se proporcionen, aumente el riesos de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados. Este criterio es congruente con lo previsto en el attículo 29, fracción IV de la Ley, mismo que establece que la información que poriga en riesgo las actividades para prevenir delitos, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México - Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que pracede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito los sujetos obligados, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los titulares de las cuentas en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los/esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo/de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debído a los avances tecnológicos.

manor abundantierro, la difusión de 108 numeros de cuenta gancarios en los cua atos elaligacios ilienen recenses en instituciones barcarias, prespe substantion à ciertae pausones pers cometer delitos, como el fraude o el Illicite a eleternes y soutipes de informática. Es peçir, dar a conocer esta de information. Es decir, dar a conocer esta



RECURRENTE: 00071/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

información permitiría aumentar el riesgo ya de por si existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera – lícita- no contarían.

Si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, pe permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre les objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, la información que contribuye para la rendición de cuentas es, por ejemplo los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinada que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.

En conclusión, se considera que el número de cuenta bancario actualiza los extremos de la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley, en su parte conducente a prevención del delito; en relación con el Vigésimo Terceros de los Criterios de clasificación, toda vez que de esta forma se reducen los riesgos de cometer delitos en contra del patrimonio de los sujetos obligados.

Por lo que se confirma la reserva de la información y por ende no procede que el Ayuntamiento entregue al recurrente los números de las cuentas que tiene aperturadas en instituciones de crédito.

SEXTO.- No obstante que no procede la entrega de la información solicitada, no se deja de la información la retiene el recitivante, el Aventamiento no adjunto el asuardo del Capito de Información en donde se confirme la clasificación de la información, de senformidad con los anticulos 21 y 30, fracción III de la Ley, por lo que deberá entregar el recurridad en acuerdo antes referido.

resolución del pieno

instituto Literario 510 Ple Col. Centro, C.P. 30000. Toluco, Mills. www.froipem.org.mx

20 19 85 eg/ 01 / 19 80 20 19 85 eg/ 01 / 19 80 600 (727) 2 26 19 85 eg/ 125 1000 91 100610 01800 821 044



SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO Resulta parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por l	la
por los motivos y fundamentos expuestos en	el
Considerando Sexto de la presente resolución.	
SEGUNDO Se instruye al Ayuntamiento para que entregue via SICOSIEM a recurrente el acuerdo del Comité de Información mediante el cual se confirma A	al la

clasificación de los números de cuenta bancarios.

Asimismo, entregue el nombre de la institución hancaria y del Titular de las cuentas.

TERCERO.- Notifiquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es destavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 79 de la Le

ASÍ LO RESOLVIÉRON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO. CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLÈŹ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, CON VOTO PARTICULAR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTÉRIORES.

resolución del pleno



SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATENCO

OBLIGADO:

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS

ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

EL PLENÓ DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y/ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO BOMINGUEZ GONZÁL

PRESIDENTE #

MIROSLAVA CARRILLO

COMISIONADA

COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLSVESPONDA

ROSENDOEYØUENIMONTERREY

éómisionado

DE FECHA 25 DE FEBRERO DE G DE REVISION 0007 1/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

resolución del pleno

Commutation; (722): 2 26 19 80 y 2 26 19 83 ext. 101 fac: (72) 2 26 19 85 ext. 125 looks sin costs: 01800 821 0441